UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

49-2026
Año L
2 de julio de 2026

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Consejo Universitario

Artículo **Página**

Sesión ordinaria n.º 6983
Martes 7 de abril 2026

1. ORDEN DEL DÍA. Modificación 2

2. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO 2

3. DICTAMEN CAFP-4-2026. Presupuesto Extraordinario n.° 1-2026. 4

4. ORDEN DEL DÍA. Modificación 5

5. PROYECTO DE LEY CU-20-2026. *Adición de un inciso e) al artículo 214 y un inciso l) al artículo 70 del capítulo quinto del Código de Trabajo, Ley n.° 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas. Ley para garantizar el derecho de las personas trabajadoras al asiento durante sus jornadas laborales*, Expediente n.° 24.935. 6

6. DICTAMEN CEO-14-2025. Analizar la modificación del artículo 66 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* con el propósito de incorporar a una representación del sector estudiantil ante el Consejo *Académico de Áreas* 8

7. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-21-2026. *Reforma del artículo 23 de la Ley sobre la zona marítima terrestre, Ley n.° 6043, del 02 de marzo de 1977 y sus reformas, para garantizar el acceso público a las playas,* Expediente n.° 24.413. 10

8. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-23-2026. *Ley que crea espacios cardioprotegidos*, Expediente n.° 24.711 12

9. DICTAMEN CAUCO-16-2025. *Reglamento del sistema administrativo institucional, de la Vicerrectoría de Administración y de las oficinas administrativas.* 13

10. DICTAMEN CAJ-1-2026. Recurso de reposición o reconsideración del Sr. Luis Fernando Arias Acuña. 15

11. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-30-2026. *Ley Marco de Deuda Pública,* Expediente n.° 25.098. 17

12. VISITA. Ing. Rolando Castillo Barahona, director del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LanammeUCR). Se refiere a la capacidad instalada, perspectiva de crecimiento y plan estratégico del LanammeUCR 18

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria n.° 6983

Celebrada el martes 7 de abril de 2026

Aprobada en la sesión n.° 7005, del jueves 25 de junio de 2026

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para que posterior a los Informes de personas coordinadoras de comisión se analice el Dictamen CAFP-4-2026 sobre el Presupuesto Extraordinario n.° 1-2026.

ARTÍCULO 2. Informes de Dirección

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Dirigida al CU

a) Informe de gestión mensual de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP)

La JAFAP envía el oficio JD-JAP-002-2026, con motivo de la exposición del Informe de gestión mensual de febrero 2026. Con el fin de ampliar los canales de comunicación, se adjunta el resumen de la presentación realizada a la Dra. Natalia Solano Meza, miembro del Consejo Universitario, en la sesión n.° 2616 de la Junta Directiva, celebrada el lunes 16 de marzo de 2026.

b) Acuse de recibo de oficio

La Oficina de Planificación de la Educación Superior del Consejo Nacional de Rectores, mediante el documento OF-CNR-018-2026, acusa recibo del oficio CU-319-2026, en el cual se remiten observaciones al PLANES 2026-2030.

c) Agradecimiento por el otorgamiento del título de doctorado *honoris causa*

La Rectoría, en el oficio R-2044-2026, remite el correo suscrito por la M. Sc. Francesca Albanese, mediante el cual expresa su agradecimiento por el otorgamiento del título de doctorado *honoris causa* de la Universidad de Costa Rica, de conformidad con el acuerdo adoptado en la sesión n.° 6972, artículo 3.

Adicionalmente, con la nota Externo-R-11871-2026, la Sra. Albanase reitera su gratitud por esta distinción.

d) Alternativas de respuesta a situación del Programa de Posgrado en Geografía

La Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa remite la nota OAICE-603-2026, en la cual comunica las acciones adoptadas, en coordinación con el Programa de Posgrado en Geografía y el Decanato del Sistema de Estudios de Posgrado, para procurar la continuidad académica y las condiciones adecuadas para las personas estudiantes del programa.

e) Respaldo a acuerdo del Consejo Universitario

Un grupo de 26 personas de la comunidad universitaria remite una nota numerada con el Externo-CU-2438-2026, mediante la cual expresa su reconocimiento a la decisión del Consejo Universitario de otorgar el título de doctora *honoris causa* a la M. Sc. Francesca Albanese.

f) Solicitud en relación con acuerdo del Consejo Universitario

La Asociación de Estudiantes de la Sede Regional del Sur envía la nota AESS-JD-12-2026, donde solicitan, entre otras cosas, una excepción en la aplicación del acuerdo del Consejo Universitario que dispuso la prohibición de la venta de botellas de plástico de un solo uso dentro de todas las sedes y recintos de la Universidad de Costa Rica.

g) Propuesta para regresar al Régimen de Pensiones del Magisterio Nacional

Doce personas funcionarias remiten una nota identificada con el Externo-CU-2448-2026, donde exponen las razones y los elementos que los llevaron a presentar un proceso contencioso administrativo en contra de la Universidad, y en la que plantean una propuesta de conciliación con un costo de cero colones para la Institución, ya que las personas demandantes no cobrarán las respectivas costas procesales y personales, entre otras. Al respecto, solicitan a la Dirección de este Órgano Colegiado presentar ante el plenario su caso, con el objetivo de poder regresarse al Magisterio Nacional y con ello disponer de una pensión digna.

El Consejo Universitario **ACUERDA** trasladar, de manera formal, el oficio Externo-CU-2448-2026 a la Administración para que valore y responda lo correspondiente.

ACUERDO FIRME.

h) Informe de Rectoría 2025

La Rectoría, mediante el oficio R-2195-2026, remite el Informe de Rectoría correspondiente al ejercicio 2025, en cumplimiento de los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Asimismo, comunica la entrega formal del documento físico para las personas miembros del Consejo Universitario y para el archivo institucional.

II. Solicitudes

i) Solicitud de pase

La Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS) envía el oficio CIAS-8-2026, donde informa que la Vicerrectoría de Investigación, mediante el oficio VI-698-2026, remitió una propuesta ampliada de reforma al *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica,* la cual integra al Sistema de Estudios de Posgrado. La CIAS considera que la propuesta atiende el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión n.° 6892, artículo 8, punto 5. Por lo anterior, solicita que se le remita la propuesta mediante un pase, a efectos de que se inicie el análisis de fondo correspondiente.

El Consejo Universitario **ACUERDA** solicitar un pase a la Comisión de Investigación y Acción Social para valorar la propuesta ampliada de reforma al *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, la cual integra al Sistema de Estudios de Posgrado, remitida mediante oficio VI-698-2026.

ACUERDO FIRME.

III. Seguimiento de acuerdos

j) Sesión n.° 6386, artículo 7

La Rectoría, mediante el oficio R-2117-2026, remite el documento VI-1493-2026 de la Vicerrectoría de Investigación, en el cual se informa sobre el avance en el cumplimiento del transitorio 13, aprobado en la sesión n.º 6386, artículo 7; donde se establece que las estaciones experimentales deben adecuar sus reglamentos internos a las disposiciones del reglamento general, en un plazo máximo de dos años.

k) Sesión n.º 6977, artículo 6

El Consejo de Área de Ciencias Sociales, en atención al acuerdo de la sesión n.º 6977, artículo 6, punto 3, informa que la persona representante por el Área de Ciencias Sociales ante la Comisión Dictaminadora del Premio Rodrigo Facio Brenes es el Dr. Leonardo Castellón Rodríguez.

l) Sesión n.° 6766, artículo 1

La Rectoría, mediante el oficio R-2313-2026, remite el documento VD-1051-2026 de la Vicerrectoría de Docencia, en el cual se informan las acciones realizadas para atender lo requerido en la sesión extraordinaria n.° 6766, artículo 1, acuerdo 3, sobre las modificaciones aprobadas al *Reglamento de régimen disciplinario del personal académico,* específicamente al artículo 6, inciso r bis), y la inclusión del transitorio 5.

m) Sesión n.° 6531, artículo 6

La Rectoría, mediante el oficio R-2124-2026, remite el documento VD-777-2026 de la Vicerrectoría de Docencia (VD), en el cual se informan las acciones realizadas por la VD y las unidades académicas y administrativas para reducir el interinato en la Universidad, en atención al encargo 2, inciso 2.1, artículo 6, de la sesión n.° 6531.

IV. Asuntos de comisiones

n) Pases a comisiones

Comisión de Asuntos Estudiantiles

- Reforma parcial al *Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles* a fin de que facilite los trámites de arreglos de pago para las personas estudiantes y permita flexibilizar los plazos.

V. Asuntos de la Dirección

ñ) Análisis preliminar Proyectos de Ley CU-3-2026

- *Ley para fomentar la inclusión y educación financiera de las mujeres, Expediente n.° 24.846.*
- *Ley de reivindicación del trabajador independiente mediante la reforma del artículo 3 de la Ley n.° 17, Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), y del artículo 15 de la Ley n.° 7092, Ley del impuesto sobre la renta,* Expediente n.° 24.525.
- *Ley para promover la valorización energética de residuos orgánicos y fortalecimiento de la generación sostenible,* Expediente n.° 25.271.
- *Adición del artículo 5 bis a la Ley de promoción de la igualdad social de la mujer, n.° 7142, de 28 de marzo de 1990, reforma del inciso 1 del artículo 22, de la Ley General de la Administración Pública, Ley n.° 6227,* Expediente n.° 25.067.
- *Reforma del artículo 30 de la Constitución Política de la República de Costa Rica referente al acceso a los departamentos administrativos y al ejercicio del derecho de acceso a la información pública,* Expediente n.° 23.420.

- *Ley para el traslado de las funciones de diseño, construcción y mantenimiento de las obras de infraestructura educativa de la Dirección de Arquitectura Escolar (conocida como DIE) y de las juntas de educación, ambas vinculadas al Ministerio de Obras Públicas y Transportes,* Expediente n.° 25.339.
- *Reforma a la Ley Fundamental de Educación, Ley 2160, de 25 de setiembre de 1957, y sus reformas, para promover el estudio de la Biblia,* Expediente n.° 25.274.
- *Ley de planificación estratégica para el desarrollo sustentable de Costa Rica,* Expediente n.° 25.249.
- *Aprobación de los contratos de préstamo suscritos entre la República de Costa Rica, el Banco Centroamericano de Integración Económica y el Banco Europeo de Inversiones para el proyecto de construcción, equipamiento y puesta en operación de las líneas 1 y 2 del Sistema de Tren Rápido de Pasajeros (TRP) en la Gran Área Metropolitana,* Expediente n.° 25.291.
- *Ley para modernizar las juntas de educación,* Expediente n.° 25.164.
- *Nueva Ley Orgánica del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica y Derogatoria de la Ley 1269,* Expediente n.° 24.963.
- *Ley para la promoción de la actividad física diaria en centros educativos públicos y privados,* Expediente n.° 25.107.
- *Adición de un párrafo final al artículo 148 del Código Electoral, Ley n.° 8765 del 19 de agosto de 2009 y sus reformas. Ley para proteger a la Caja Costarricense de Seguro Social de grandes deudores que aspiren a cargos de elección popular,* Expediente n.° 25.386.
- *Ley para atraer talento especializado de carácter internacional,* Expediente n.° 25.402.
- *Ley para flexibilizar la Ley de servicios de parques nacionales, Ley n.° 6084, del 24 de agosto de 1977, en caso de desastres naturales y peligro inminente,* Expediente n.° 25.237.
- *Ley para hacer efectiva la igualdad salarial entre mujeres y hombres, reforma a la Ley n.° 7142, Ley de promoción de la igualdad social de la mujer y reforma a la Ley n.° 2, Código de Trabajo,* Expediente n.° 25.374.

o) Permisos de miembros otorgados por la Dirección

- Con el oficio CU-489-2026, se autoriza a la Dra. Carolina Santamaría Ulloa para que disfrute de vacaciones el viernes 27 de marzo del presente año.

ARTÍCULO 3. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-4-2026 sobre el Presupuesto Extraordinario n.° 1-2026.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Oficina de Planificación Universitaria, mediante el oficio OPLAU-127-2026, del 2 de marzo de 2026, remitió a la Rectoría el Presupuesto Extraordinario n.º 1-2026, la adenda al Plan Anual Operativo 2026 y la Plantilla de información plurianual. Por su parte, la Rectoría aprobó y envió al Consejo Universitario estos documentos para su análisis (oficio R-1668-2026, del 4 de marzo de 2026).

2. El Presupuesto Extraordinario n.º 1-2026 es por un monto de ¢484 246 095,00 (cuatrocientos ochenta y cuatro millones doscientos cuarenta y seis mil noventa y cinco colones exactos) y tiene como propósito incorporar recursos de fondos corrientes del periodo, provenientes del Consejo Nacional de Rectores por concepto de: 1) Transferencias Corrientes de Instituciones Descentralizadas no Empresariales, Fondo de Sistema y 2) Transferencias de Capital de Instituciones Descentralizadas no Empresariales. El desglose es el siguiente:

DETALLE	EXTRAORDINARIO 1
FONDOS CORRIENTES	
Del Periodo	
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
Transferencias Corriente de Instituciones Descentralizadas no Empresariales	36 912 830,00
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
Transferencias de Capital de Instituciones Descentralizadas no Empresariales	447 333 265,00
Total Ingresos del Periodo	**484 246 095,00**
TOTAL PRESUPUESTO	**484 246 095,00**

Fuente: Oficina de Planificación Universitaria

3. El monto total del Presupuesto Extraordinario n.° 1-2026 se distribuye, según programa y partida, de la siguiente manera (cifras en millones de colones):

Partida	Programa			Total, por partida
	Investigación	Dirección Superior	Desarrollo Regional	
Servicios	5,1		1,6	6,7
Materiales y Suministros	17,1		0,6	17,6
Bienes Duraderos	0,7	447,3	0,4	448,4
Transf. Corrientes	11,0		0,4	11,4
Total, por programa	**33,9**	**447,3**	**3,0**	**484,2**

Fuente: Oficio OCU-R-033-A-2026, del 19 de marzo del 2026.

4. De acuerdo con el precepto de la regla fiscal para el 2026 (5,81 %), el margen actual de la Universidad para presupuestar es de 2 142,48 millones de colones. De los recursos que se incorporan mediante este documento presupuestario, únicamente 24,37 millones de colones

son susceptibles de la aplicación de esta regla, el resto está exento. En consecuencia, este presupuesto extraordinario se ajusta al límite de crecimiento permitido por la regla fiscal. Asimismo, queda un margen disponible de 2 118,11 millones de colones para futuros presupuestos extraordinarios.

5. La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), mediante el oficio OCU-R-033-A-2026, del 19 de marzo del 2026, expuso su criterio referente al Presupuesto Extraordinario n.° 1-2026. Sobre el particular, manifestó que su análisis consistió en verificar que este presupuesto haya cumplido con los principios y las normas básicas que regulan el proceso presupuestario y contable, así como con los procedimientos y controles administrativos vigentes.

 Por lo tanto, de acuerdo con el alcance del análisis, la OCU emitió dos sugerencias, las cuales fueron atendidas por la Administración mediante el oficio OPLAU-197-2026, del 23 de marzo de 2026 (elevado a este Órgano Colegiado mediante la misiva R-2296-2026, del 24 de marzo de 2026). El detalle es el siguiente:

 1. *Solicitar a la Administración la confirmación de que los recursos que financian este Presupuesto Extraordinario se encuentran debidamente incorporados en el presupuesto de CONARE, con el fin de evitar eventuales improbaciones por parte de la Contraloría General de la República, de conformidad con el principio de anualidad presupuestaria.*

 Al respecto, la Administración informó que le consultó al Consejo Nacional de Rectores (CONARE) si los ingresos incluidos en el Presupuesto Extraordinario n.°1-2026 habían sido incorporados en su presupuesto a efectos de evitar la improbación por parte de la Contraloría General de la República. En atención a esta consulta, el CONARE, mediante el oficio OF-ADI-176-2026, aportó el siguiente detalle:

Ítem	*Detalle*	*Concepto*	*Monto*	*Estado*
1	*Corriente*	*Recursos del Fondo del Sistema*	*36.912.830,00*	*Incluyendo en la Modificación 1-2026*
2	*Capital*	*Ajuste FEES 2025*	*184.723.400,00*	*Incluyendo en el Presupuesto Extraordinario 1-2026*
3	*Capital*	*Superávit libre OPES-CONARE*	*262.609.865,00*	*Incorporado en Presupuesto Inicial 2026*

 2. *Requerir a la Administración que revise el cambio en la clasificación presupuestaria de la transferencia por ¢184,7* (sic) *millones, originalmente registrada como Transferencia Corriente y ahora incorporada como Transferencia de Capital, con el fin de asegurar la consistencia y evitar improbaciones.*

 En cuanto al cambio en la clasificación presupuestaria de esta transferencia, la Administración informó que, a solicitud del CONARE, la Rectoría autorizó que los recursos correspondientes al 2026 se giren como transferencia de capital, con el propósito de no afectar el presupuesto operativo del CONARE. Esta decisión obedece a que, para ese año, la regla fiscal aplica únicamente sobre el gasto corriente.

ACUERDA

1. Aprobar el Presupuesto Extraordinario n.º 1-2026, por un monto total de ¢484 246 095,00 (cuatrocientos ochenta y cuatro millones doscientos cuarenta y seis mil noventa y cinco colones exactos) y la respectiva adenda al Plan Anual Operativo 2026.

2. Aprobar, para el Presupuesto Extraordinario n.º 1-2026, la Plantilla de información plurianual de acuerdo con la información suministrada en los apartados "Vinculación con objetivos de mediano plazo", "Análisis de resultados de proyecciones de ingresos y gastos" y "Supuestos técnicos utilizados para las proyecciones de ingresos y gastos".

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario **ACUERDA** retirar del orden del día la Propuesta de Dirección CU-6-2026 sobre el monto de la dieta que devengan las representaciones estudiantiles y la de la Federación de los Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica, por la labor que realizan ante el Consejo Universitario, a partir de febrero 2026.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-20-2026 sobre el proyecto de ley denominado *Adición de un inciso e) al artículo 214 y un inciso l) al artículo 70 del capítulo quinto del Código de Trabajo, Ley n.° 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas. Ley para garantizar el derecho de las personas trabajadoras al asiento durante sus jornadas laborales,* Expediente n.° 24.935.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88[1] de la *Constitución Política de la República de Costa Rica,* la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, mediante el oficio AL-CPAJUR-0145-2025, del 13 de agosto de 2025, solicitó a la Universidad de Costa Rica emitir criterio sobre el proyecto de ley *Adición de un inciso e) al artículo 214 y un inciso l) al artículo 70 del capítulo quinto del Código de Trabajo, Ley n.° 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas. Ley para garantizar el derecho de las personas trabajadoras al asiento durante sus jornadas laborales,* Expediente n.° 24.935. Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-6343-2025, del 27 de agosto de 2025, remitió a este Órgano Colegiado, para análisis, el proyecto en referencia.

2. El proyecto de ley[2] tiene como propósito obligar a la persona patrona a disponer de sillas o asientos con respaldo para que las personas trabajadoras puedan sentarse periódicamente. Asimismo, busca permitir cambios posturales cuando la naturaleza de la jornada demande permanecer largos periodos de pie.

3. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-437-2025, del 3 de noviembre de 2025, señaló: (...) *el proyecto remitido no incide en las competencias, tampoco en sus funciones y gobierno, a cargo de la Universidad de Costa Rica.*

4. Se recibieron observaciones respecto al proyecto de ley en cuestión por parte de la Unidad de Salud Ocupacional y Ambiental[3], de la Escuela de Tecnologías en Salud[4] y del Instituto de Investigaciones Jurídicas[5], las cuales se sintetizan a continuación:

 4.1 La Oficina de Bienestar y Salud (OBS) manifiesta una posición favorable hacia el Proyecto de Ley n.° 24.935, pues considera que las medidas propuestas representan una mejora sustantiva en la protección de la salud de las personas trabajadoras. La OBS respalda el objetivo central del proyecto —garantizar el derecho al asiento y evitar la permanencia prolongada de pie— al señalar que existe amplia evidencia científica y normativa que demuestra los riesgos asociados a posturas estáticas y a la bipedestación continua. Además, destaca que la iniciativa se alinea con principios ergonómicos, estándares internacionales y buenas prácticas ya aplicadas en otros países, lo que refuerza la necesidad de ajustar la legislación nacional para prevenir lesiones musculoesqueléticas, fatiga y daños circulatorios. Considera que la reforma es pertinente y contribuye de manera directa a la salud ocupacional y al bienestar integral de la población trabajadora. Por ello, aunque formula recomendaciones técnicas de mejora, la OBS considera que la reforma es pertinente y contribuye de manera directa al bienestar integral de la población trabajadora.

 En atención a lo anterior, la OBS presenta las siguientes recomendaciones:

 a) Sobre el inciso e) del artículo 214, "Mobiliario y ergonomía":
 i. Incluir que el tipo de silla debe considerar las características antropométricas y las actividades de la persona trabajadora para prevenir lesiones musculoesqueléticas y circulatorias.
 ii. Incorporar referencia a normas técnicas nacionales e internacionales, como:
 - INTE/ISO 6383:2023
 - INTE/ISO 11226:2018
 - INTE/ISO/TR 12295:2019
 - INTE/ISO 110644:2016
 - Notas Técnicas de Prevención NTP 1129 y 1130 del INSST de España
 b) Sobre los tiempos de descanso o "derecho de silla":
 i. Sustituir la propuesta de 15 minutos cada 4 horas por 5 minutos por cada hora de trabajo de pie, con posibilidad de ampliación según criterio de salud ocupacional o de la persona médica de empresa.
 ii. Establecer que este tiempo no debe contabilizarse como tiempo de alimentación, pues su objetivo es actuar como pausa saludable.
 iii. Evitar que los tiempos de descanso coincidan con los de comida, ya que no

1 ***ARTÍCULO 88.-*** *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

2 Propuesto por la señora diputada Rocío Alfaro Molina y otras señoras y señores diputados.

3 Oficio OBS-2761-2025, del 10 de noviembre de 2025.

4 Oficio TS-2300-2025, del 19 de noviembre de 2025.

5 Oficio IIJ-176-2025, del 4 de diciembre de 2025.

generan el efecto fisiológico de pausa laboral preventiva.

iv. Basar esta recomendación en buenas prácticas internacionales, como la *Ley Silla de México* (2025).

c) Aplicación en establecimientos industriales y agrícolas:

i. Aplicar la regulación cuando la persona trabajadora permanezca más de una hora de pie en posición estática, sin cambios de postura ni desplazamiento.

ii. Establecer pausas conforme al análisis de riesgos laborales de cada centro de trabajo.

d) Incorporación de programas de pausas saludables:

i. Incluir un artículo que obligue a las empresas a implementar programas de pausas para la salud, definidos según el análisis de riesgo realizado por la comisión/oficina de salud ocupacional o por la persona médica de empresa

e) Exclusiones específicas:

i. Excluir a las personas cajeras y oficinistas de esta regulación, debido a que ya existe normativa ergonómica específica para oficinas.

ii. Mantener que en puestos de servicio al cliente se permita la realización de labores sentadas, con sillas ajustables que posibiliten incluso una posición semisentada.

f) Recomendaciones al artículo 70, inciso l):

i. Prohibir que la persona trabajadora permanezca de pie más de cuatro horas continuas, o más de una hora en posición estática.

ii. Incluir que no se les puede impedir caminar ni realizar cambios posturales.

iii. Basar este criterio en la definición de postura estática de la norma ISO 11226, que la considera perjudicial cuando se mantiene por más de cuatro segundos repetidamente.

g) Protección a mujeres embarazadas y en periodo de lactancia:

i. Incluir un artículo específico para esta población, el cual establezca que los tiempos máximos de permanencia de pie deben ajustarse al criterio médico según el estado de gestación y salud.

ii. Señalar que estos tiempos pueden no coincidir con los del artículo 97 del Código de Trabajo (lactancia).

iii. Fundamentar la recomendación en evidencia que demuestra riesgos como edemas, fatiga, problemas cardiovasculares y dolores musculoesqueléticos ante la bipedestación prolongada.

h) Integración de evidencia científica y medidas complementarias:

i Considerar intervenciones adicionales para reducir riesgos, tales como:

- tapetes antifatiga
- sistemas de trabajo sentado-de pie
- zapatos o plantillas ergonómicas
- sillas de apoyo ajustables

4.2. La Escuela de Tecnologías en Salud manifiesta estar de acuerdo con la iniciativa de ley, y fundamentó su apoyo en las siguientes consideraciones:

a) El proyecto de ley presenta una sólida fundamentación histórica, vinculada a las conquistas sociales alcanzadas a partir de las luchas del movimiento obrero en América Latina y Costa Rica. Desde esta perspectiva, la incorporación de los incisos propuestos resulta no solo pertinente, sino también deseable para fortalecer los avances en materia de derechos laborales.

b) Desde el punto de vista técnico, la propuesta es coherente con la evidencia científica vigente. Aunque la naturaleza humana demanda movimiento, los periodos de reposo y recuperación poseen igual relevancia para preservar la salud. Un desequilibrio entre ambos elementos —movimiento y reposo— favorece la aparición de procesos de saludenfermedad, tal como lo señala el criterio técnico emitido.

c) Las afectaciones señaladas en la documentación del proyecto coinciden con la literatura científica disponible y respaldan la necesidad de establecer mecanismos que permitan evitar la permanencia prolongada de pie y promover cambios posturales adecuados.

d) Finalmente, la adición del inciso e) al artículo 214 y del inciso l) al artículo 70 contribuiría a robustecer el marco normativo costarricense en materia de riesgos del trabajo y salud ocupacional, al incorporar obligaciones preventivas más claras y acordes con la evidencia y las mejores prácticas en ergonomía y salud laboral.

4.3. El Instituto de Investigaciones Jurídicas manifiesta una posición favorable al proyecto de ley, pues considera que la reforma propuesta atiende una necesidad real y pendiente en materia de salud ocupacional. El instituto destaca que permitir el derecho de asiento y evitar la permanencia prolongada de pie constituye una medida esencial para proteger la integridad física de las personas trabajadoras y prevenir lesiones vinculadas a la bipedestación prolongada. Considera que el proyecto se encuentra plenamente alineado con los principios constitucionales de justicia social y con los estándares internacionales de derechos humanos laborales, por lo que merece un dictamen afirmativo.

Además, apoya el proyecto por su alineación con los principios constitucionales de justicia social y con estándares internacionales en materia de derechos humanos laborales. Resalta que la bipedestación prolongada conlleva riesgos para la salud y que la reforma introduce medidas preventivas claras (derecho de asiento, pausas y cambios posturales) ya observadas en comparables internacionales. En consecuencia, recomienda un dictamen afirmativo e insta a incorporar la reforma en los reglamentos internos de trabajo para asegurar su efectiva aplicación.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el proyecto denominado *Adición de un inciso e) al artículo 214 y un inciso l) al artículo 70 del capítulo quinto del Código de Trabajo, Ley n.° 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas. Ley para garantizar el derecho de las personas trabajadoras al asiento durante sus jornadas laborales,* Expediente n.° 24.935, siempre y cuando se incorporen las observaciones señaladas en el considerando 4, específicamente en el punto 4.1.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-14-2025 referente a analizar la modificación del artículo 66 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* con el propósito de incorporar a una representación del sector estudiantil ante el Consejo Académico de Áreas.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En noviembre 2022, la Asamblea Colegiada Representativa aprobó la propuesta de reforma estatutaria mediante la cual se creó el Consejo Académico de Áreas, el cual fue concebido como

 (...) *el órgano colegiado encargado de promover el desarrollo interdisciplinario del quehacer universitario, en apego a los intereses institucionales y nacionales. Sus propuestas deben ser conocidas y resueltas por los órganos de gobierno de la Universidad de Costa Rica.*

2. El Consejo Académico de Áreas elevó al Consejo Universitario la propuesta de *Reglamento del Consejo Académico de Áreas* que fue aprobada por ese órgano en la sesión extraordinaria del 3 de febrero de 2023 (oficio CAA-5-2023, del 13 de febrero de 2023). En la citada propuesta se incorporó representación estudiantil en el órgano colegiado.

3. En la sesión n.º 6822, artículo 15, del 6 de agosto de 2024, el Consejo Universitario, acordó:

 Solicitar la Comisión de Estatuto Orgánico que analice modificar el artículo 66 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica con el propósito de incorporar a una representación del sector estudiantil ante el Consejo Académico de Áreas.

4. La Dirección del Consejo Universitario remitió para análisis de la Comisión de Estatuto Orgánico la propuesta de reforma al artículo 66 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* con el fin de incorporar a una representación del sector estudiantil ante el Consejo Académico de Áreas (Pase CU-77-2024, del 8 de agosto de 2024).

5. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

 ARTÍCULO 236.- *La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes solo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro del Consejo Universitario.*

 La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus

observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

6. El artículo 67 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* dispone que le corresponde al Consejo Académico de Áreas:

ARTÍCULO 67.- *Corresponderá al Consejo Académico de Áreas:*

a) Proponer políticas institucionales para consideración del Consejo Universitario.

b) Proponer acciones institucionales para consideración del Consejo de Rectoría.

c) Promover y realizar foros de discusión sobre temas de interés institucional, nacional e internacional.

d) Propiciar líneas de trabajo académico que articulen acciones interdisciplinarias en cada área y entre las diferentes áreas.

e) Mantener informada permanentemente a la comunidad universitaria sobre su gestión, mediante los medios disponibles.

7. Con respecto a la participación estudiantil en diversos espacios de toma de decisiones, el artículo 170 de la norma estatutaria señala que:

ARTÍCULO 170.- *La población estudiantil tendrá representación en todas las instancias de la Universidad cuyas decisiones puedan tener incidencia en el sector estudiantil. Esta representación no podrá ser mayor del 25% del total de docentes que integran la instancia correspondiente y será ejercida por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica y por las asociaciones que la conforman.*

8. La Dirección del Consejo Universitario publicó, a solicitud de la Comisión de Estatuto Orgánico (Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-1-2025, del 31 de marzo de 2025), en primera consulta a la comunidad universitaria, la propuesta de reforma estatutaria al artículo 66, mediante la Circular CU-7-2025, del 9 de mayo de 2025. Además, se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 36-2025, con fecha del 12 de mayo de 2025. La comunidad universitaria contó con treinta días hábiles (del 12 de mayo al 23 de junio de 2025) para pronunciarse con respecto a la propuesta de modificación. En ese periodo, se recibieron nueve respuestas de personas y órganos, todas a favor de la propuesta de modificación.

9. El Consejo Universitario, en la sesión n.° 6941, artículo 9, del 7 de octubre de 2025, conoció el Dictamen CEO-7-2025, del 29 de setiembre de 2025, y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la reforma al artículo 66 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica***.** La consulta fue publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 78-2025, con fecha del 10 de octubre de 2025. La comunidad universitaria contó con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones (del 10 al 31 de octubre de 2025), durante este periodo no se recibieron observaciones con respecto a la propuesta de reforma consultada.

10. Para el análisis de la propuesta, la Comisión de Estatuto Orgánico recibió a la estudiante Artemisa Villalta Cortés, entonces presidenta de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica; al Dr. Steve Quirós Barrantes, coordinador del Consejo Académico de Áreas; y al Dr. Francisco Guevara Quiel, miembro de ese mismo órgano, quienes se refirieron a la importancia de integrar representación estudiantil al Consejo Académico de Áreas, y a los mecanismos existentes para designar dicha representación.

11. Desde su conformación, el Consejo Académico de Áreas ha propiciado e invitado a participar en ese espacio a la presidencia de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, al considerar que las decisiones y los temas que se plantean en ese órgano pueden incidir en el proyecto académico del estudiantado.

12. La participación de población estudiantil en diversos espacios de toma de decisiones brindará una perspectiva sobre las experiencias y vivencias en la vida universitaria del estudiantado, lo cual contribuirá con el diseño e implementación de estrategias para afrontar los desafíos y las propuestas institucionales sobre las diferentes actividades sustantivas; además, puede ser una figura articuladora de información y facilitadora de la comunicación entre los diferentes estamentos universitarios.

13. Los procedimientos o mecanismos requeridos para hacer efectiva la representación estudiantil ante el Consejo Académico de Áreas deben ser definidos por parte de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica en aras de garantizar la autonomía del movimiento estudiantil.

14. El Consejo Académico de Áreas, de acuerdo con su naturaleza y objetivos, no responde en su integración a una cuota por cada uno de los sectores que forman parte de la comunidad universitaria, sino que la representación está asociada a determinados cargos. Dado lo anterior, se desestima la posibilidad de incluir una suplencia o aumentar la cantidad de representantes por sector.

15. La reforma al artículo 66 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* es la siguiente:

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 66.- El Consejo Académico de Áreas está integrado por las decanas y los decanos de las facultades de la Universidad de Costa Rica, el decano o la decana del Sistema de Estudios de Posgrado, la persona coordinadora	**ARTÍCULO 66.-** El Consejo Académico de Áreas está integrado por las decanas y los decanos de las facultades de la Universidad de Costa Rica, el decano o la decana del Sistema de Estudios de Posgrado, la persona coordinadora
del Sistema de Educación General y la persona coordinadora del Consejo de Sedes Regionales. Será coordinado, en forma alterna y por periodos anuales, por una de las personas que lo integran. Se elegirá dentro del Consejo Académico de Áreas, con posibilidad de rotación por áreas. En ausencia de la persona coordinadora, lo presidirá quien sea delegada para ello. El Consejo Académico de Áreas se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces por semestre y, extraordinariamente, cuando lo convoque la persona coordinadora o las dos terceras partes de sus miembros.	del Sistema de Educación General, la persona coordinadora del Consejo de Sedes Regionales **y una persona del sector estudiantil designada por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.** Será coordinado, en forma alterna y por periodos anuales, por una de las personas **académicas** que lo integran. Se elegirá dentro del Consejo Académico de Áreas, con posibilidad de rotación por áreas. En ausencia de la persona coordinadora, lo presidirá quien sea delegada para ello. El Consejo Académico de Áreas se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces por semestre y, extraordinariamente, cuando lo convoque la persona coordinadora o las dos terceras partes de sus miembros.

ACUERDA

Aprobar en primera sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica***,** la siguiente reforma al artículo 66 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

ARTÍCULO 66.- El Consejo Académico de Áreas está integrado por las decanas y los decanos de las facultades de la Universidad de Costa Rica, el decano o la decana del Sistema de Estudios de Posgrado, la persona coordinadora del Sistema de Educación General, la persona coordinadora del Consejo de Sedes Regionales y una persona del sector estudiantil designada por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica. Será coordinado, en forma alterna y por periodos anuales, por una de las personas académicas que lo integran. Se elegirá dentro del Consejo Académico de Áreas, con posibilidad de rotación por áreas. En ausencia de la persona coordinadora, lo presidirá quien sea delegada para ello. El Consejo Académico de Áreas se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces por semestre y, extraordinariamente, cuando lo convoque la persona coordinadora o las dos terceras partes de sus miembros.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-21-2026 en torno al proyecto de ley denominado *Reforma del artículo 23 de la Ley sobre la zona marítima terrestre, Ley n.° 6043, del 02 de marzo de 1977 y sus reformas, para garantizar el acceso público a las playas*, Expediente n.° 24.413.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa, por medio del oficio AL-CPEAMB-2332-2024, del 28 de octubre de 2024, le consultó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el proyecto titulado *Reforma del artículo 23 de la Ley sobre la Zona Marítima Terrestre, Ley n.° 6043, del 02 de marzo de 1977 y sus reformas, para garantizar el acceso público a las playas,* Expediente n.° 24.413[6].

2. La Rectoría, por medio del oficio R-6859-2024, del 30 de octubre de 2024, remitió al Consejo Universitario la solicitud del criterio institucional presentada por la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa respecto al Proyecto de Ley n.° 24.413.

3. De acuerdo con la exposición de motivos del proyecto, el artículo 23 de la *Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre* (Ley n.° 6043) establece la obligación del Estado y de las municipalidades de construir vías que garanticen el acceso a la zona pública. Sin embargo, dicho artículo carece de criterios técnicos específicos, lo que ha derivado en la creación de accesos impracticables o inseguros, especialmente para personas adultas mayores, mujeres embarazadas y personas con discapacidad. Sumado a lo anterior, se expone que existe una problemática en relación con la privatización de playas y sus accesos. Asimismo, se indica que persiste una falta de certeza respecto al número total de playas existentes en el país y únicamente algunas cuentan con espacios accesibles que permiten a las personas con discapacidad disfrutar de estos entornos de manera inclusiva y segura.

4. El proyecto de ley tiene como finalidad reformar el artículo 23 de la Ley n.° 6043, con el objetivo de establecer requisitos mínimos que deben cumplir los accesos a la zona pública de dicha franja. La propuesta busca establecer disposiciones claras para la creación y el mantenimiento de los accesos a las playas, con el propósito de prevenir prácticas que, de manera indirecta, conduzcan a la privatización de áreas públicas. Asimismo, pretende garantizar la accesibilidad y resguardar el derecho de todas las personas al uso y disfrute de dicha zona. Entre las medidas transitorias propuestas, se plantea otorgar un plazo máximo de dos años a partir de la entrada en vigor de la ley, para que el Instituto Geográfico Nacional, en coordinación con el Instituto Costarricense de Turismo, realice un levantamiento completo de todas las playas del país y elabore un registro oficial que incluya los accesos a la zona pública.

6 El proyecto de ley fue propuesto por las siguientes personas diputadas: Andrés Ariel Robles Barrantes, Rocio Alfaro Molina, Antonio José Ortega Gutiérrez, Priscila Vindas Salazar, Jonathan Jesús Acuña Soto, Sofía Alejandra Guillén Pérez y Manuel Esteban Morales Díaz.

5. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-453-2024, del 24 de diciembre de 2024, manifestó que el texto del Proyecto de Ley n.° 24.413, no contraviene la autonomía universitaria ni representa una intromisión en el quehacer institucional. Por su parte, dicha asesoría legal destacó que con esta iniciativa se refuerza el acceso universal y equitativo a las zonas marítimas terrestres, al procurar la accesibilidad y la transparencia en su gestión, con plazos claros para su implementación.

6. Se recibieron observaciones sobre este proyecto de ley por parte de la Facultad de Ciencias Sociales, de la Sede Regional del Caribe y del Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología[7]. En relación con las observaciones de la Facultad de Ciencias Sociales, esta instancia remitió criterios elaborados por personas docentes[8] de la Escuela de Ciencias Políticas, la Escuela de Antropología y la Escuela de Geografía. A continuación, se presenta una síntesis de las observaciones recibidas:

 6.1. El proyecto de ley constituye una iniciativa pertinente y de alta relevancia para la realidad que enfrentan numerosas playas del territorio nacional, donde el acceso público no solo se encuentra restringido o potencialmente limitado, sino que además se han iniciado ciertas prácticas espaciales que favorecen distintos grados y modalidades de privatización del espacio público. Esta propuesta legislativa responde a una necesidad urgente de garantizar y mejorar las condiciones de acceso a las playas públicas del país. Asimismo, aborda el fenómeno de la gentrificación en las zonas costeras y sus efectos colaterales, tales como el incremento de los precios y la venta de terrenos, impulsados por las crecientes presiones del mercado inmobiliario orientadas a la apropiación de las playas de Costa Rica.

 6.2. La definición de tareas y responsabilidades para garantizar el carácter público de las playas y de la zona marítimo-terrestre del país, es congruente y apropiada para enfrentar algunos problemas puntuales producidos por la turistificación y la elitización de los espacios costeros. Sin embargo, el proyecto se queda corto en términos de los problemas de fondo como lo son la acumulación de capital por desposesión, derivada de la ocupación ilegal de la zona marítimo-terrestre o la expropiación mediante actos de compra de grandes porciones de tierras costeras.

7 Facultad de Ciencias Sociales (oficio FCS-36-2025, del 27 de enero de 2025); Sede Regional del Caribe (oficio SC-D-91-2025, del 29 de enero de 2025); y Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (oficio CIMAR-32-2025, del 30 de enero de 2025).

8 Dra. María José Guillén Araya, docente de la Escuela de Ciencias Políticas; Dr. Diego Lobo Montoya, docente de la Escuela de Antropología; y D.E.A. Pascal Olivier Girot Pignot, director de la Escuela de Geografía.

6.3. Garantizar que cada playa, oficialmente delimitada por el Instituto Geográfico Nacional, disponga de un mínimo de tres accesos públicos constituye, sin duda, un avance significativo en materia de accesibilidad y en la promoción del uso universal de un bien demanial público, en concordancia con lo dispuesto en la Ley n.° 7600, *Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.* Sin embargo, se observa que el texto no justifica adecuadamente los criterios técnicos que sustentan la definición de dicha cantidad mínima de accesos, ni establece las condiciones que podrían dar lugar a excepciones.

En este sentido, se considera pertinente incorporar valoraciones adicionales que incluyan, entre otros aspectos, una evaluación de impacto ambiental. Esta evaluación debe garantizar la sustentabilidad y la preservación de las condiciones ecológicas y la biodiversidad, a fin de evitar la fragmentación de los ecosistemas costeros que podría derivarse de la construcción de, al menos, tres vías públicas para asegurar la accesibilidad en cada playa del país.

6.4. Resulta pertinente incorporar en esta iniciativa la obligación de los gobiernos locales de garantizar el mantenimiento integral de la infraestructura asociada, lo que incluye actividades como recolección de residuos, asfaltado, conservación de accesos en lastre, poda, chapeo y adecuaciones conforme a lo dispuesto en la Ley n.° 7600, entre otras acciones necesarias.

6.5. Se recomienda incorporar disposiciones que garanticen el cumplimiento efectivo del derecho de acceso a la zona pública de la zona marítimo-terrestre, mediante medidas adecuadas y proporcionales. Entre estas, podrían contemplarse multas por la obstrucción de accesos mediante cercas, portones, vehículos de construcción u otros elementos, así como por la instalación de señalización engañosa relacionada con los accesos y la playa.

6.6. Se debe referenciar al Plan Regulador Costero vigente, pues muchos planes costeros solamente están propuestos, y aún no se encuentran aprobados ni vigentes.

7. La Comisión Permanente Especial de Ambiente, el 17 de octubre de 2025, aprobó un texto sustitutivo mediate un dictamen afirmativo de mayoría del proyecto de ley que se tramita con el Expediente Legislativo n.° 24.413[9]. Posteriormente, la iniciativa fue remitida a la Secretaría del Directorio para continuar con su trámite y discusión en el plenario legislativo.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Secretaría del Directorio, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el proyecto *Reforma del artículo 23 de la Ley sobre la Zona Marítima Terrestre, Ley n.° 6043, del 02 de marzo de 1977 y sus reformas, para garantizar el acceso público a las playas,* Expediente n.° 24.413, siempre y cuando se incluyan las observaciones realizadas en el considerando 6.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-23-2026 referente al proyecto de ley denominado *Ley que crea espacios cardioprotegidos,* Expediente n.° 24.711.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa le consultó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el proyecto de ley *Ley que crea espacios cardioprotegidos,* Expediente n.° 24.711 (oficio AL-CPASOC-0082-2025, del 17 de febrero de 2025).

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica,* el Consejo Universitario remite el criterio institucional sobre el proyecto de ley titulado *Ley que crea espacios cardioprotegidos,* Expediente n.° 24.711.

3. El proyecto de ley tiene como objetivo proteger el derecho a la vida y convertir a Costa Rica en un país cardioprotegido, mediante la educación e instrucción de la población en centros educativos, laborales y espacios de alta afluencia sobre la prevención y atención de emergencias cardíacas. Asimismo, busca garantizar la disponibilidad y uso adecuado de desfibriladores externos automáticos y protocolos básicos de respuesta, con el fin de mejorar la atención temprana y aumentar las posibilidades de supervivencia ante un paro cardíaco.

4. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-76-2025, del 1.° de abril de 2025, señaló que no se percibe, de aprobarse el texto remitido por la Asamblea Legislativa, un quebrantamiento del régimen constitucional de la

9 Del texto sustitutivo se recibieron observaciones de la Dra. María José Guillén Araya, docente de la Escuela de Ciencias Políticas (oficio del 19 de enero de 2026) y del Dr. Eddy H. Gómez Ramírez, investigador del Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (correo electrónico del 23 de enero de 2026), quienes manifestaron su apoyo al texto propuesto.

Universidad de Costa Rica. Tampoco existe disrupción alguna con respecto a su ordenamiento interno autocreado —a la luz de su prerrogativa constitucional— en cada uno de sus atributos: gobierno, organización y estructura, quehacer, funciones, tareas, etc.

5. Se recibieron observaciones sobre la iniciativa de ley en cuestión por parte de las siguientes dependencias de la Universidad de Costa Rica: Facultad de Medicina, Escuela de Medicina y la Oficina de Bienestar y Salud[10]. A continuación, se presenta una síntesis de las observaciones:

 5.1. La creación de espacios cardioprotegidos constituye una herramienta eficaz para fortalecer la protección del derecho fundamental a la vida, mediante la prevención y atención temprana de emergencias cardíacas en centros educativos, laborales y espacios de alta afluencia, lo cual contribuye a convertir a Costa Rica en un país cardioprotegido.

 5.2. La enfermedad cardiovascular representa una de las principales causas de muerte a nivel mundial y el paro cardiorrespiratorio súbito requiere atención inmediata durante los primeros minutos posteriores a su ocurrencia, razón por la cual resulta prioritario promover políticas públicas que faciliten la intervención oportuna y adecuada ante estos eventos.

 5.3. La disponibilidad de desfibriladores externos automáticos, así como la capacitación básica de la población en reanimación cardiopulmonar y protocolos de respuesta, han demostrado ser estrategias efectivas para aumentar las probabilidades de supervivencia y reducir la mortalidad asociada al paro cardíaco súbito.

 5.4. El concepto de espacio cardioprotegido supone dotar a instituciones públicas y privadas, centros de trabajo, establecimientos educativos y lugares de alta concurrencia de los medios técnicos y humanos necesarios para responder de forma inmediata ante una emergencia cardíaca, a fin de que se integren como parte esencial de las políticas de salud y de seguridad ocupacional.

 5.5. Las instituciones de salud y educación cumplen un papel estratégico en la formación de ciudadanos y profesionales conscientes de la importancia de la respuesta temprana ante emergencias cardiacas, de modo que resulta conveniente impulsar la enseñanza activa de reanimación básica y el fortalecimiento de una cultura nacional de prevención y auxilio solidario.

 5.6. Diversas entidades académicas, sociales y profesionales han expresado su respaldo a iniciativas orientadas a garantizar la instalación, la disponibilidad y el uso adecuado de desfibriladores externos automáticos, así como a colaborar técnica y científicamente en su correcta implementación.

 5.7. La definición de "espacio cardioprotegido", contenida en el proyecto de ley, no se adapta plenamente a las modificaciones propuestas al artículo 220 del Código de Trabajo, por lo que resulta necesario armonizar ambos cuerpos normativos a fin de garantizar coherencia jurídica y una correcta aplicación de las obligaciones previstas.

 5.8. Se considera oportuno y de interés público el impulso y aprobación del proyecto de ley, en tanto constituye una medida preventiva, socialmente responsable y alineada con la obligación del Estado de proteger la vida, la salud y la integridad de las personas en el territorio nacional.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el proyecto *Ley que crea espacios cardioprotegidos,* Expediente n.º 24.711, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones y recomendaciones señaladas en el considerando 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-16-2025 sobre la propuesta de *Reglamento del sistema administrativo institucional, de la Vicerrectoría de Administración y de las oficinas administrativas.*

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece como función del Consejo Universitario: *Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria* (...).

10 Oficios FM-533-2025, del 20 de junio de 2025; FM-560-2025, del 2 de julio de 2025; OBS-853-2025, del 3 de abril de 2025; EM-1457-2025, del 30 de junio de 2025; ETSoc-792-2025, del 6 de agosto de 2025; PPCP-83-2025, del 5 de agosto de 2025; FCS-377-2025, del 20 de junio de 2025; y FCS-388-2025, del 23 de junio de 2025.

2. El artículo 155 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* estipula que las oficinas administrativas se regirán por los reglamentos que apruebe el Consejo Universitario: ***ARTÍCULO 155.-*** *Las oficinas administrativas de la Universidad de Costa Rica están dedicadas a actividades específicas y se regirán por los reglamentos que apruebe el Consejo Universitario* [énfasis añadido].

3. El Consejo Universitario, en la sesión n.° 2397, artículo 5, celebrada el 30 de junio de 1977, aprobó el *Reglamento de la Vicerrectoría de Administración*. No obstante, la estructura organizativa definida en dicha normativa resulta desactualizada frente a las transformaciones implementadas a lo largo del tiempo para atender las demandas del quehacer institucional. En consecuencia, se requiere una revisión integral del marco normativo, orientada a incorporar una visión renovada de gobernanza administrativa, coherente con las condiciones actuales y los desafíos estratégicos futuros de la Institución.

4. La Rectoría, por medio del oficio R-2734-2024, del 3 de mayo de 2024, elevó al Consejo Universitario, la nota VRA-226-2024, del 30 de abril de 2024, suscrita por la Vicerrectoría de Administración, en la que se presenta para estudio la propuesta de *Reglamento del sistema administrativo institucional, de la Vicerrectoría de Administración y de las oficinas administrativas.*

5. El proyecto de reglamento pretendía incorporar en la norma el concepto de sistema administrativo institucional, el cual está previsto en el artículo 53, inciso a), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* al reconocer que la Administración Universitaria está conformada por diversos actores que interactúan entre sí y que poseen diferentes roles y competencias. Asimismo, la propuesta establecía la función de la Vicerrectoría de Administración como el órgano conductor de los componentes del sistema. A diferencia de una normativa centrada en estructuras orgánicas rígidas, el proyecto buscaba normar los procesos, competencias y responsabilidades de las unidades organizativas que integran dicho sistema, con el fin de garantizar una articulación efectiva orientada a la generación de valor público. Asimismo, el proyecto contempló la incorporación al sistema de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones y de la Unidad de Salud Ocupacional y Ambiental, las cuales dependerían jerárquicamente de la Vicerrectoría de Administración, así como la actualización de la nomenclatura de diversas oficinas y unidades administrativas.

6. La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Pase CU-44-2024, del 16 de mayo de 2024, le solicitó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional dictaminar acerca sobre la propuesta de *Reglamento del sistema administrativo institucional, de la Vicerrectoría de Administración y de las oficinas administrativas.*

7. En la sesión n.° 6861, artículo 8, del 5 de diciembre de 2024, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presentó el Dictamen CAUCO-8-2024, del 21 de noviembre de 2024, referente a la propuesta para publicar en consulta el proyecto del *Reglamento del sistema administrativo institucional, de la Vicerrectoría de Administración y de las oficinas administrativas.* Una vez que el Consejo Universitario deliberó sobre dicha iniciativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* acordó publicar en consulta la propuesta de reglamento.

8. La propuesta de *Reglamento del sistema administrativo institucional, de la Vicerrectoría de Administración y de las oficinas administrativas* se publicó en consulta en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 1-2025, del 9 de enero de 2025, y finalizó la consulta el 31 de marzo de 2025, conforme al acuerdo que adoptó el Consejo Universitario en la sesión n.° 6876, artículo 2, inciso f), del 18 de febrero de 2025.

9. Las observaciones recibidas evidencian la necesidad de realizar una revisión integral de la propuesta de reglamento, pues se señaló que la iniciativa no fue socializada ni sometida a análisis por parte de los consejos asesores de las oficinas administrativas, y tampoco se desarrolló un proceso participativo que permitiera evaluar las implicaciones sobre los procesos y servicios que estas brindan. Asimismo, se destacó la importancia de que cada oficina administrativa cuente con su propio marco normativo, pues existe una preocupación de que las competencias, responsabilidades y estructuras organizacionales de esas instancias se definan desde instrumentos normativos como los manuales de organización y funciones. Adicionalmente, se advirtió sobre posibles conflictos con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* particularmente en lo relativo a las funciones del Consejo Universitario, la Rectoría y la Vicerrectoría de Administración, entre otros aspectos.

10. La Rectoría y la Vicerrectoría de Administración coincidieron en la necesidad de que la propuesta sea devuelta a dicha vicerrectoría, con el propósito de efectuar una revisión integral de la iniciativa. Posteriormente, se presentará una nueva versión que permita actualizar y adecuar el reglamento vigente de la Vicerrectoría de Administración[11].

11. En la sesión n.° 6539, artículo 9, punto 3, del 11 de noviembre de 2021, el Consejo Universitario le solicitó

11 Oficios R-2220-2025, del 20 de marzo de 2025, y VRA-4741-2025 del 18 de agosto de 2025.

a la Administración que presentara una propuesta de reglamento para actualizar los reglamentos de la Oficina de Administración Financiera y de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones a fin de que sean coherentes con lo que estipula el artículo 11 del *Reglamento general de las oficinas administrativas,* el artículo 40 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* referente a la potestad del rector o rectora de elegir a las personas que ocupen las jefaturas de las oficinas administrativas, y con la denominación de jefatura en vez de dirección.

Ambas propuestas fueron remitidas por la Rectoría mediante los oficios R-3330-2022, del 23 de mayo de 2022, y R-2133-2024, del 8 de abril de 2024. No obstante, al considerar el cambio de autoridades universitarias y que ambas iniciativas se subsumieron[12] en el marco del estudio del *Reglamento del sistema administrativo institucional, de la Vicerrectoría de Administración y de las oficinas administrativas,* es necesario instar a la actual Administración a que presente una propuesta para actualizar los reglamentos que regulan ambas oficinas. De igual manera, en el punto 4 de la citada sesión se le instó a la Administración a la elaboración y remisión de una propuesta de reglamento para cada una de las siguientes oficinas que integran la Vicerrectoría de Administración: Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Servicios Generales y Oficina de Suministros.

12. En la sesión n.° 6838, artículo 8, punto 2, celebrada el 24 de septiembre de 2024, se presentó una iniciativa orientada a incorporar a la representación estudiantil en diversos órganos vinculados con la infraestructura universitaria, entre ellos el Consejo Técnico Asesor de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones y la Comisión Institucional de Planta Física. En este contexto, se solicitó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional analizar la pertinencia de modificar el artículo 10 del *Reglamento de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones,* con el fin de incluir a la representación estudiantil en el referido Consejo Técnico Asesor[13]; ese estudio se subsumió en el análisis del *Reglamento del sistema administrativo institucional, de la Vicerrectoría de Administración y de las oficinas administrativas.* De ahí que, en la propuesta que presente la Administración para actualizar el *Reglamento de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones,* es fundamental que se contemple la viabilidad y oportunidad de incorporar a la representación estudiantil dentro del Consejo Técnico Asesor de esa oficina.

ACUERDA

12 Pase CU-4-2023, del 26 de enero de 2023, y Pase CU-35-2024, del 19 de abril de 2024.

13 Pase CU-93-2024, del 25 de septiembre de 2024.

1. Archivar el Pase CU-44-2024, del 16 de mayo de 2024, referente a la propuesta de *Reglamento del sistema administrativo institucional, de la Vicerrectoría de Administración y de las oficinas administrativas;* así como los casos que fueron subsumidos a dicho pase.

2. Solicitar a la Administración que:

 a) Elabore y remita al Consejo Universitario una propuesta de actualización para cada uno de los siguientes: *Reglamento de la Vicerrectoría de Administración, Reglamento de la Oficina de Administración Financiera y Reglamento de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones.* En el caso del *Reglamento de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones,* valorar la pertinencia de incorporar en el Consejo Técnico Asesor de la oficina a una representación estudiantil.

 b) Elabore y remita al Consejo Universitario una propuesta de reglamento para cada una de las siguientes oficinas: Oficina de Recursos Humanos, Oficina Servicios Generales y Oficina de Suministros.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-1-2026 referente al recurso de reposición o reconsideración del Sr. Luis Fernando Arias Acuña.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El 18 de marzo de 2025, el Lic. Luis Fernando Arias Acuña, funcionario jubilado de la Universidad de Costa Rica, presentó ante la Oficina de Contraloría Universitaria una denuncia por la tala de árboles en diferentes sectores de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes, situación que catalogó de tala indiscriminada.

2. En el oficio OCU-380-2025, del 16 de mayo de 2025, la Oficina de Contraloría Universitaria desestimó la denuncia, al considerar que, para autorizar la tala de árboles, se presentaron una serie de criterios técnicos, entre los cuales son importantes mencionar los siguientes:

 El inventario forestal elaborado en el 2019 por la Unidad de Sostenibilidad del Área de Gestión Ambiental y Recursos Naturales de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz.

 El plan de manejo forestal elaborado en el 2023 por el regente forestal de la Universidad de Costa Rica.

 La constancia de la regencia, elaborada por el regente forestal el 8 de noviembre de 2024.

3. El oficio OCU-380-2025, del 16 de mayo de 2025, se le notificó al Lic. Arias Acuña en esa misma fecha, y el 9 de julio de 2025 presentó ante el Consejo Universitario un recurso de apelación en contra del citado oficio.

4. La Comisión de Asuntos Jurídicos, en el Dictamen CAJ-5-2025, del 23 de setiembre de 2025, recomendó al plenario rechazar el recurso de apelación por improcedente, inadmisible y extemporáneo, ya que se presentó treinta y tres días después de emitida la desestimación de la denuncia y recibida la notificación.

5. El 4 de octubre de 2025, mediante el oficio LFA-04CU-25, el Lic. Luis Fernando Arias Acuña interpuso un recurso de reposición o de reconsideración en contra de la decisión adoptada por el Órgano Colegiado en la sesión ordinaria n.° 6939, artículo 5, celebrada el 30 de setiembre de 2025. Un resumen del recurso de reposición o de reconsideración se expone a continuación:

 a) Critica la forma en que el Consejo Universitario resolvió su apelación relacionada con una denuncia por la tala masiva de árboles en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio.

 b) Responsabiliza al Consejo Universitario de dilatar injustificadamente por casi tres meses la respuesta a su apelación, evadir el fondo del asunto y centrarse en un aspecto formal, y proteger a las personas responsables de la tala de árboles, lo cual considera una falla grave en la responsabilidad institucional.

 c) Afirma que la decisión del Consejo Universitario es una "bofetada a la preservación ecológica" y revela una "manipulación política" en los órganos de gobierno de la Universidad de Costa Rica.

 d) Expone que la tala de árboles es un tema de fondo, por lo que la tala realizada en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio fue indiscriminada, irregular y sin justificación técnica, ya que la mayoría de los árboles estaban en perfecto estado de salud. Por lo que resulta incorrecto e impropio usar la muerte accidental de un estudiante como argumento para justificarla, afirma que, de existir riesgo, la solución habría sido un desrame técnico, no la eliminación masiva del arbolado.

 e) Señala que la Institución incumplió normativas, debido a la aplicación del silencio administrativo, ya que la apelación estaba fundamentada en el artículo 330 de la *Ley General de la Administración Pública,* por lo que la Universidad de Costa Rica estaba obligada por ley a responder y no lo hizo.

 f) Denuncia que hubo violación de la *Ley Forestal*, n.° 7575, ya que la Comisión de Asuntos Jurídicos omitió investigar las disposiciones de esta ley, pese a ser fundamentales para el caso.

 g) Responsabiliza a la Oficina de Contraloría Universitaria de no mantenerlo "al tanto del proceso", pese a afirmarlo en documentos oficiales, y de no responder correos ni solicitudes, lo cual refuta las bases que usó el Consejo para declarar extemporánea su apelación.

 h) El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* exige que, antes de emitir resoluciones, el Consejo Universitario debe contar con el criterio formal de la Oficina Jurídica, lo cual no ocurrió, y que las opiniones jurídicas de otras personas asesoras no tienen validez estatutaria.

 i) Solicita que el caso se estudie por el fondo, no por formalidades, que se determinen las personas responsables de la tala ilegal y que se cumpla con el plazo estatutario para resolverlo. Además de la reapertura del caso y su adecuada resolución.

6. El recurso de reposición o de reconsideración encuentra asidero jurídico en el artículo 227 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* el cual establece:

 Artículo 227. Recurso de reposición o de reconsideración.

 Cuando lo impugnado emanare directamente del Consejo Universitario de del Rector o la Rectora, según corresponda, y no tuviere ulterior recurso administrativo, la persona interesada podrá interponer recurso de reposición o reconsideración en el plazo de cinco días hábiles. Para su resolución, el órgano competente contará con un plazo de diez días hábiles.

7. Queda claro que el acto que generó la interposición del recurso de reposición o de reconsideración no emanó directamente del Consejo Universitario, sino de la Oficina de Contraloría Universitaria, en consecuencia, el recurso presentado por el Lic. Luis Fernando Arias Acuña debe rechazarse.

8. Sobre el particular, en el Criterio Legal CU-28-2025, del 6 de octubre de 2025, el Mag. José Pablo Cascante Suárez indicó lo siguiente:

 En el presente caso, del examen del expediente, que inició con la gestión recursiva de apelación del señor Arias Acuña (LFA-001CU-25) formulada ante el Órgano Colegiado por una decisión de la Oficina Contraloría Universitaria, resulta notorio que el acto que se reclama no dimana, de forma directa, del Consejo Universitario, circunstancia que permite colegir la improcedencia de la impugnación de marras, por

cuanto el acto administrativo reclamado no fue dictado por el citado Consejo, sino por la Auditoría Interna.

ACUERDA

Rechazar el recurso de reposición o de reconsideración interpuesto por el Sr. Luis Fernando Arias Acuña, en contra de la decisión adoptada por el Consejo Universitario en la sesión ordinaria n.° 6939, artículo 5, celebrada el 30 de setiembre de 2025.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 11. El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-30-2026 en torno al proyecto de ley denominado *Ley Marco de Deuda Pública,* Expediente n.° 25.098.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica,* le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto *Ley Marco de Deuda Pública,* Expediente n.° 25.098 (oficios AL-CPOECO-1781-2025 y AL-CPOECO-1782-2025, ambos del 4 de setiembre de 2025). La Rectoría elevó la consulta al Consejo Universitario mediante el oficio R-6584-2025, del 5 de setiembre de 2025.

2. Este proyecto de ley tiene como objetivo establecer un marco legal de endeudamiento que permita al Estado diseñar una estrategia de gestión de la deuda pública más sólida y coherente, que trascienda los planes gubernamentales, a fin de constituirse en una política de largo plazo para consolidar y mantener un equilibrio entre el endeudamiento y la sostenibilidad fiscal[14].

3. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-221-2025, del 24 de setiembre de 2025, señala que este proyecto de ley no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución.

4. Se recibió el criterio de la Escuela de Economía y del Proyecto de Investigación C4169: Impacto del Sistema de la Deuda Pública en el Comportamiento de la Desigualdad Social [15]. En síntesis, se señala que:

4.1. El proyecto hace referencia a otras normas vigentes del ordenamiento en materia de deuda pública y adquiere un tono casi reglamentario que no modifica lo sustancial y no se vislumbra alguna novedad progresiva (aunque sí regresivas) respecto de la gestión de la deuda pública costarricense.

4.2. Si se aplica el principio de no regresión y de progresividad en materia de derechos humanos al proyecto de ley en cuestión, la novedad es el intento por consolidar las siguientes regresiones en la gestión de la deuda pública costarricense:

4.2.1. Asimila una adecuada gestión de la deuda pública con la rendición de cuentas y el acceso de la ciudadanía a la información relacionada, principios ya reconocidos para toda la gestión pública.

4.2.2. En ese tanto, deja de refrendar la obligación de que la deuda sea contraída, gestionada y supervisada, de modo que respeta el conjunto de principios democráticos y derechos humanos ratificados por el Estado costarricense, como la prohibición de injerencias en dicha gestión por parte de tenedores u organismos financieros internacionales.

4.2.3. De ahí, que el proyecto vulnera el principio *pro homine* que debe regir la gestión de la deuda pública y que remite a que las actividades relacionadas con la negociación y gestión de la deuda pública pueden ser obstáculo para la realización progresiva y no regresiva de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de la población.

4.3. El proyecto afirma que el objetivo del endeudamiento público no puede ser otro que el propio pago de la deuda y la inversión en gastos de capital, lo cual hace ver un sesgo ideológico que va en contra de uno de los principios fundamentales de la deuda pública y es que solo puede ser utilizada para la satisfacción de los más altos intereses de la población.

4.4. Que en la gestión de la deuda pública exista un pago prioritario de la propia deuda, por encima del aseguramiento de los servicios sociales y el gasto en el aseguramiento de los derechos humanos, implica una violación de los criterios mínimos para la legitimidad de dicha deuda.

4.5. La propuesta de limitar, por ley, el uso de la deuda pública al pago de la misma deuda abre un portillo legal para el llamado "blanqueo de deuda odiosa", que consiste en la compra o pago de deudas públicas ilegítimas mediante la suscripción de más deuda.

14 El proyecto de ley es propuesto por las personas diputadas: Carolina Delgado Ramírez, Olga Lidia Morera Arrieta, Danny Vargas Serrano, Paulina María Ramírez Portuguez, María Marta Padilla Bonilla, Carlos Felipe García Molina, Kattia Rivera Soto, Sonia Rojas Méndez, Pedro Rojas Guzmán, Andrea Álvarez Marín, Óscar Izquierdo Sandí, Monserrat Ruiz Guevara, José Francisco Nicolás Alvarado, María Marta Carballo Arce.

15 Oficio EC-537-2025, del 22 de octubre de 2025 y oficio sin consecutivo del programa, emitido por la Mag. Rocío Chamorro Tasies y el M. Phil. César Calderón.

4.6. Otras observaciones generales serían las siguientes:

4.6.1. Se recomienda especificar más la elaboración del plan a fiscal a mediano y largo plazo. Esto conlleva proyectar el gasto que se va a hacer en el mediano plazo, y que las proyecciones sirvan para controlar la política fiscal. La idea es que dichas proyecciones sirvan para enrumbar el gasto y no que las proyecciones a mediano plazo sean ajustadas ante eventualidades todos los años.

4.6.2. Incluir en los reportes elaborados por el Ministerio de Hacienda escenarios de estrés financiero en los que el Gobierno se vea obligado a pagar sus garantías. Precisar si existe solvencia para estos casos y tener cuidado con garantías a agentes privados (no lo contempla la ley). En particular, las garantías del Gobierno para respaldar la deuda no soberana aumentaron en 13 puntos porcentuales con respecto al porcentaje del producto interno bruto (PIB) de 2019 a 2021 (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, 2023), aunque este valor puede estar sesgado por la caída en el PIB debido a la pandemia.

4.6.3. Se discute sobre establecer un techo máximo a la deuda; sin embargo, no se habla al respecto, lo cual es importante porque Costa Rica no cuenta con los márgenes de techo máximo que puede tener otro país. Esto habría que definirlo con mucho detalle.

4.6.4. Se quiere dar la libertad al poder ejecutivo de refinanciar la deuda próxima a vencer; sin embargo, esto resta control político y transparencia. Por otro lado, se menciona que los proyectos de refinanciamiento deben ser aprobados por la Asamblea, en caso de que supere el monto estipulado originalmente. Esto se estima adecuado.

4.6.5. El requerimiento de justificar los gastos planeados al proponer proyectos de ley haría más sólidas las propuestas.

4.6.6. Con referencia a la justificación de los gastos en los proyectos de ley, esta debe tomar en cuenta que el registro de la deuda de todas las entidades públicas y su manejo en el Ministerio de Hacienda conlleva un costo para que pueda asumir esas nuevas funciones.

4.6.7. Si bien se utiliza el término "déficit primario", en ninguna parte se refiere al término "déficit financiero" explícitamente. Es claro que el documento incluye esta idea, pero para mantener la exactitud es ideal que se mencione explícitamente.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto de *Ley Marco de Deuda Pública,* Expediente n.° 25.098, hasta que se tomen en consideración las recomendaciones expuestas en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 12. El Consejo Universitario recibe al Ing. Rolando Castillo Barahona, director del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LanammeUCR), quien se referirá a la capacidad instalada, perspectiva de crecimiento y plan estratégico del LanammeUCR. Le acompañan el Lic. Giovanni Sancho Sanz y la Ing. Ana Luisa Elizondo Salas, ambas personas funcionarias del LanammeUCR.

Dr. Keilor Rojas Jiménez
Director
Consejo Universitario

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".